

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6944/2022

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

15 de diciembre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**23 de agosto de 2023**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADEntrega de información
diversa a la solicitadaRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado remitió, en compañía de su informe de contestación, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favorOlga Navarro
Sentido del Voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 6944/2022.

Sujeto obligado: Universidad de Guadalajara.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Universidad de Guadalajara, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140293622001244.

2. Respuesta a solicitud. El día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0620222.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente señalado al rubro y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 23 veintitrés de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo

dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 185 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las nuevas constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y a su vez dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; dicho acuerdo se notificó el día 23 veintitrés de ese mismo mes y año, mediante correo electrónico, según lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 07 siete de febrero de ese mismo año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Notificación de respuesta	14/12/2022
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	15/12/2022
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	19/01/2023
Fecha de presentación del recurso	15/12/2022

Días inhábiles	Sábados y domingos 26/12/2022 a 06/01/2023
----------------	--

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción X, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“importe de ordenes de pago por calendario 22A y 22B emitidos para alumnos posgrado del cucsh

importe por calendario 22A y 22B, ingresado de recursos autogenerados por posgrado del cucsh

numero total e importe de contratos por servicios personales pagados con recursos autogenerados en cucsh”

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos:

Oficio CTAG/UAS/3891/2022**Asunto:** Respuesta a solicitud de acceso a la información
Expediente UTI/1444/2022**C. Peticionario (a)**

Presente

Por este medio le saludo cordialmente y en atención a su solicitud de información pública ingresada vía PNT, con fecha oficial de recepción el día 29 de noviembre de 2022, registrada con folio 140293622001244 y tramitada con número de expediente UTI/1444/2022, le informo:

I. Usted solicitó acceso a lo siguiente:

«cuantos periodos como director de la preparatoria numero cinco incluyendo el actual tiene el m'ro. jose manuel jurado parres».

II. Su solicitud de acceso a la información ha sido atendida de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 79, 84, 86, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM).

III. De acuerdo con lo comunicado por Sistema de Educación Media Superior (SEMS), la respuesta a su solicitud de acceso a información pública encuadra en el supuesto de **afirmativa** contemplado en el artículo 86.1 fracción I de la LTAIPEJM; por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.1 fracción IV de la ley de transparencia, le remito en formato digital correo electrónico del SEMS de fecha 01 de diciembre de 2022 conteniendo la información correspondiente.

En caso de que Usted requiera asesoría adicional, o bien si tiene alguna duda sobre su solicitud, le invitamos a que acuda a la sede de esta Coordinación de Transparencia y Archivo General ubicada en la calle Pedro Moreno número 834 Colonia Centro, en horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, para que establezca contacto con el personal de esta coordinación, en los términos que dispone el artículo 32.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De: EVA LIZETH BALLINES RUIZ <eballinez@sems.udg.mx>
Enviado el: Jueves, 1 de diciembre de 2022 12:49 p. m.
Para: Gomez Luna Woo, Guillermo
CC: Jiménez Herrera, Jesus Alberto, Jauregui Vallierra, Carlos Ignacio
Asunto: RE: Requerimiento de información pública expediente UTI/1444/2022 SEMS

Importancia: Alta

Buena tarde:

En respuesta a la presente solicitud de información, el Sistema de Educación Media Superior, informa:

- Los periodos son: 11

Quedamos al pendiente por cualquier duda al respecto.

Saludos y gracias
Eva Ballines



Ministerio de Gobierno y Justicia
PREPAS UDG | Dirección General
Secretaría Administrativa
Lic. Eva Lizeth Ballines Ruiz | eballines@sems.udg.mx | transparencia.udg.mx

No obstante, se presentó recurso de revisión manifestando que el sujeto obligado hizo entrega de información diversa a la solicitada, esto, en los siguientes términos:

“la respuesta no corresponde en sentido alguno a la solicitud hecha”

En tal virtud, y con apego a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado dio contestación al medio de defensa que nos ocupa, manifestando que la respuesta otorgada resulta adecuada; siendo dable destacar que, en compañía de dicho informe, el sujeto obligado remitió

la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, misma que consiste en lo siguiente:

Por instrucciones del Dr. Juan Manuel Durán Juárez, Rector de este H. Centro Universitario y en atención al requerimiento enviado por correo electrónico con fecha 06 del mes de diciembre del año 2022, relativo al expediente **UTI/1452/2022**, mediante el cual se solicita:

<< importe de órdenes de pago por calendario 22A y 22B emitidos para alumnos posgrado del CUCSH
importe por calendario 22A y 22B, ingresado de recursos autogenerados por posgrado del CUCSH
número total e importe de contratos por servicios personales pagados con recursos autogenerados en
CUCSH >>.

Encontrándome en tiempo y forma doy contestación a la presente solicitud y para tal efecto la Mtra. Olga Lidia García Zambrano, Coordinadora de Control Escolar y la Lic. Fabiola de Jesús Vargas Alvarado, Coordinadora de Finanzas, informan lo siguiente:

➤ **Respecto al importe de órdenes de pago por calendario 22A y 22B emitidos para alumnos posgrado de este H. Centro Universitario:** Pueden ser consultados en los siguientes links:

- <http://www.escolar.udg.mx/aranceles>
- <http://www.hcgu.udg.mx/buscador-de-dictamenes>

➤ **Respecto al importe por calendario 22A y 22B, ingresado de recursos autogenerados por posgrado de este H. Centro Universitario:** Siendo un total de \$3,085,644.01 (tres millones ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 01/100 M. N.).

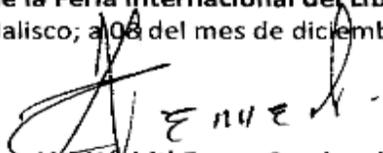
MUNICIPIO DE GUADALAJARA

➤ **Respecto al número total e importe de contratos por servicios personales pagados con recursos autogenerados en este H. Centro Universitario:** Lo requerido es inexistente debido a que no se realiza pago bajo ese rubro; lo anterior con fundamento en el artículo número 86 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi mayor consideración.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"

"2022, Guadalajara, hogar de la Feria Internacional del Libro y Capital Mundial del Libro"
Guadalajara, Jalisco; a 06 del mes de diciembre del año 2022.



Lic. Xóchitl Ferrer Sandoval
Secretaria Administrativa

En ese sentido, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que, dentro de los siguientes 3 tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, con apego a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; no obstante, concluido dicho

plazo, la parte recurrente fue omisa al respecto, por lo que se entiende su conformidad con los términos de la respuesta anterior.

Con lo hasta aquí manifestado, este Pleno advierte que le asiste la razón a la parte recurrente toda vez que el sujeto obligado notificó, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a su expediente UTI/1444/2022 debiendo ser la relativa al similar UTI/1452/2022; no obstante, dicho agravio quedó insubsistente toda vez que el sujeto obligado remitió la respuesta atinente al primero de dichos expedientes y acto seguido, este Instituto dio vista a la parte recurrente, sin que a dicho respecto se formularan manifestaciones de inconformidad.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación), ya que el agravio manifestado por la parte recurrente quedó insubsistente.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

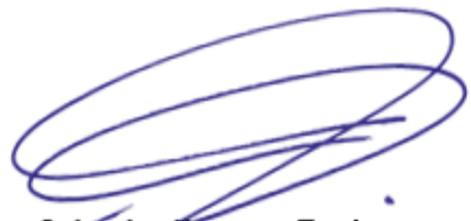
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



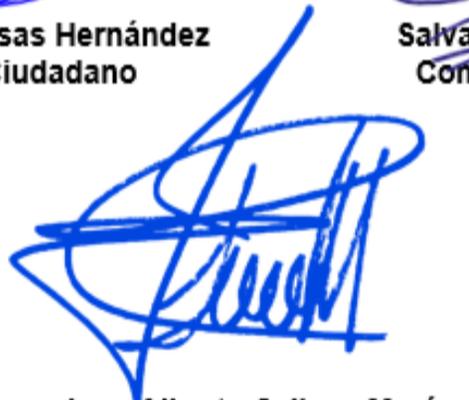
Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6944/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.----
KMMR